



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Informe**

**Número:** IF-2021-92310607-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Miércoles 29 de Septiembre de 2021

**Referencia:** REG - EX-2020-30882472- -APN-DGDMT#MPYT

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1273-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-30882325-APN-DGD MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1476/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica  
Date: 2021.09.29 12:11:28 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental  
Electronica  
Date: 2021.09.29 12:11:29 -03:00

## CONVENIO DE SUSPENSIÓN CONCERTADA ART. 223 BIS LCT – COVID 19

En la Provincia de Buenos Aires, a los 21 días del mes de abril de 2020, entre:

- GPV SA (anteriormente denominada Piero SAIC), CUIT 30-50416354-3, (en adelante LA EMPRESA, con sede social y constituyendo domicilio a los efectos del presente en 25 de mayo 565, piso 5to, CABA, representada en este acto por Sebastián Hauser, DNI 23355459, en su carácter de apoderado, y establecimiento industrial sita en Ruta N° 8 Km. 68,5 – Exaltación de la Cruz (en adelante, “SEDE CAPILLA”) con el patrocinio letrado de la Dra. Valeria De Carlo T°92 F°254 C.P.A.C.F. ; y
- la **UNION DE OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS (UOYEP)** (en adelante LA REPRESENTACIÓN GREMIAL – Delegación Boulogne), con domicilio en Av. Rolón 1762 - Boulogne y representada en este acto por el Sr. Oscar Alberto Arias, DNI 8.290.349 en su carácter de Secretario General, Seccional, conjuntamente con los miembros de las comisiones internas de los establecimientos cfr el detalle que sigue:
  - SEDE CAPILLA: Sres. Cristian Roldán y Patricio Spomer

LA EMPRESA y LA REPRESENTACION GREMIAL, en adelante y conjuntamente como “LAS PARTES”.

### CONSIDERANDO:

I°) Que, LA EMPRESA, que actualmente tiene una dotación convenionada de 263 trabajadores cfr. el detalle que sigue: SEDE CAPILLA: 50 trabajadores, atraviesa una grave situación económica y financiera producto de la crisis que afecta a los mercados nacionales e internacionales con motivo de la pandemia del coronavirus Covid-19 y los efectos del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio decretado a raíz del mismo, lo cual paralizó desde el 20-03-2020 toda su actividad productiva y administrativa;

II°) Posteriormente, la fabricación de colchones quedó incluida dentro de las actividades exceptuadas por Decisión Administrativa 450/2020 publicada 3 de abril



de 2020, re-programándose la línea de producción de mínima para el día 13 de abril de 2020, a los fines de atender demandas sanitarias que se cubrieron con stock remanente, mediante la convocatoria de 16 trabajadores en SEDE CAPILLA;

**III°)** Corresponde destacar en este sentido y en este marco, el desplome de la demanda de su producción desde el inicio del aislamiento obligatoria decretado, la ruptura de la cadena de pagos, entre otros muchos factores que obligan a LA EMPRESA a tomar medidas de carácter extraordinario e inmediatas a fin de mejorar las posibilidades de mantener su giro productivo en un contexto aún incierto;

**IV°)** En efecto, las graves circunstancias antes señaladas tienen un alto impacto negativo en LA EMPRESA y generan de por sí una situación de falta de trabajo. Por tal razón y si bien LA EMPRESA ha ratificado su intención de evitar -en lo posible- la disminución de su plantel, lo expuesto desde ya se encuentra condicionado a no poner riesgo la continuidad de la compañía y -en definitiva- la totalidad de la fuente de trabajo de cada uno de sus empleados. De otro modo, se ocasionaría un mal mayor del que se quiere evitar;

**V°)** Que, a su vez, las perspectivas de solución de la crisis no se avizoran en el corto plazo, sino que -contrariamente- la incertidumbre general respecto del avance del coronavirus Covid-19 en nuestro país y en el resto del mundo tiende a agravar la situación;

**VI°)** Que, el Decreto 329/2020 dispuso la prohibición de practicar despidos o suspensiones por causas económicas o por falta o disminución de trabajo, exceptuando expresamente de tal prohibición a las suspensiones concertadas del art. 223 bis LCT. Ello así, debido al primordial objetivo de la normativa laboral dictada consistente en la preservación de las fuentes de trabajo.

**VII°)** Por ello, LA EMPRESA ha manifestado a LA REPRESENTACIÓN GREMIAL su intención de proceder a la suspensión de su personal en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, manteniendo en actividad solo del

personal que resulte indispensable para posibilitar la continuidad de su producción dentro del contexto de crisis que atraviesa el mercado;

**VII°)** Que LA EMPRESA con un gran esfuerzo ha cancelado en tiempo y forma los haberes de los trabajadores correspondientes al mes de Marzo 2020, mediante la transferencia en sus cuentas sueldo de dicho concepto, situación que resultará financieramente imposible para el mes de abril 2020; e incierta para los meses venideros;

**VIII°)** Que, LA REPRESENTACIÓN GREMIAL manifiesta que, sin perjuicio de reconocer la existencia de la crisis generada por la pandemia, máxime considerando sus notorios efectos, la misma no pueden caer sobre los trabajadores, cuyos derechos son irrenunciables y deben ser respetados integra y completamente conforme principios rectores del Derecho del Trabajo vigentes;

**IX°)** Que luego de un prolijo análisis de los antecedentes enumerados retro, las partes han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERO:** LAS PARTES conjuntamente ratifican que se encuentran comprendidas en el Convenio de Empresa 1289/2012 E.

**SEGUNDO:** De conformidad con lo prescripto por el art. 223b y concordantes de la Ley de Contrato de Trabajo, las partes acuerdan aplicar un régimen de suspensiones variable y de compensaciones económicas no remunerativas, por los meses de Abril 2020 a Junio 2020 (ambos inclusive) a los trabajadores convencionados e indicados en el ANEXO I (Suspensiones Variables) y ANEXO II (Compensaciones económicas no remunerativas) que forman parte integrante del presente acuerdo.

Se acuerdo que para el mes de Abril 2020 el máximo de días de suspensión aplicable será de 15 días; para el mes de mayo 2020 el máximo de días de suspensión será de 12 días, y para el mes de junio 2020 el máximo de días de suspensión será de 14 días.



**TERCERO:** El presente acuerdo tendrá efectos para los meses de Abril, Mayo y Junio 2020, pudiendo prorrogarse por acuerdo de las partes en caso de continuar afectada la actividad de LA EMPRESA durante los meses sucesivos como consecuencia de la crisis desatada por el COVID-19. Asimismo, de agravarse las condiciones económicas existentes a la fecha, las partes asumen el compromiso de acordar las medidas que en el marco de la presente crisis resulten de necesaria implementación.

En el supuesto de reactivación de la actividad productiva de LA EMPRESA, las suspensiones dispuestas en virtud del presente Acuerdo quedarán automáticamente sin efecto, bastando para ello la sola notificación a los empleados suspendidos con 24 horas de anticipación.

**CUARTO:** Para los trabajadores incluidos en el presente acuerdo de suspensión, no se les devengará ningún tipo de remuneración durante las jornadas de suspensión pactadas en virtud del mismo. No obstante, conforme lo prescripto por el art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, LA EMPRESA abonará por las jornadas de suspensión una suma no remunerativa consistente en el 70% (setenta por ciento) del importe bruto que les hubiera correspondido percibir en caso de haber trabajado conforme su jornada habitual, por todo concepto, incluyendo de corresponder en dicho cálculo solamente el "*premio por Asistencia perfecta Cod-1110*", y el "*premio por Colaboración y Cooperación Cod-1112*", sin otros premio ni "*horas extras*". Dicho pago se liquidará en el recibo de haberes mediante el rubro de "Acuerdo art. 223 bis LCT - COVID 19".

Por el contrario, para el personal que deba prestar tareas en forma efectiva, LA EMPRESA abonará por dichas jornadas el 100% (cien por ciento) de su remuneración normal y habitual.

El personal con salario de suspensión es el que se encuentra comprendido dentro del ANEXO I.

Aquellos trabajadores que por encontrarse comprendidos dentro de los grupos de riesgo previstos en el art. 1 de la Resolución 207/2020 del Ministerio de Trabajo, identificados bajo ANEXO II y en tanto se encuentren dispensados de su obligación de concurrir al lugar de trabajo, en línea con lo aquí convenido, se les aplicará el régimen máximo de suspensiones acordados en el presente convenio y percibirán por el resto del periodo una asignación no remunerativa equivalente al salario neto de bolsillo que le hubiera correspondido a cada trabajador por dicho periodo.

**QUINTO:** Para todos los trabajadores que efectivamente no prestaron servicios por el periodo comprendido desde el 20/03/2020 y hasta el 31/03/2020, las sumas abonadas como conceptos de pago de premios y a cuenta DNU 297/20 (FERIADO y Horas Normales), constituyen el pago de una prestación de carácter no remunerativa en los términos previstos por el art 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, equivalente al 80% neto del salario bruto de cada trabajador, sin que la empresa pueda efectuar ningún descuento a cada trabajador.

**SEXTO:** Conforme lo previsto en el art. 4 de la Resolución 279/2020 del Ministerio de Trabajo, la reorganización de la jornada de trabajo a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales en condiciones adecuadas de salubridad y en consonancia con los protocolos establecidos por la autoridad sanitaria, será considerado un ejercicio razonable de las facultades del empleador. En este sentido, LAS PARTES reconocen que LA EMPRESA podrá efectuar todas aquellas modificaciones de la jornada de trabajo que resulten necesarias a fin de lograr una mayor eficiencia en el desarrollo de sus actividades, teniendo en miras para ello el alcance otorgado por LAS PARTES a la presente cláusula durante las discusiones que motivaron este Acuerdo.

**SEPTIMO:** Sin perjuicio de las suspensiones aquí acordadas, LA EMPRESA continuará con el pago de la Contribución Patronal prevista en el art. 51 del CCT 1289/12 E, el cual se abonará, durante los meses de vigencia del presente



Convenio, por el equivalente al 70% (setenta por ciento) de la suma que correspondiera ingresar en relación a dicho período.

**OCTAVO:** La EMPRESA garantiza también que durante la vigencia del periodo de suspensiones, no se dispondrán despidos sin justa causa del personal involucrado en este convenio. LAS PARTES se comprometen a mantener comunicaciones durante la vigencia del presente convenio a fin de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas en conjunto en este documento.

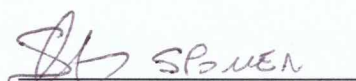
**NOVENO:** LAS PARTES asumen que lo acordado no afecta los derechos que integran el orden público laboral y manifiestan en este acto su plena conformidad con el presente acuerdo, atento que el mismo constituye una justa composición de sus derechos e intereses.

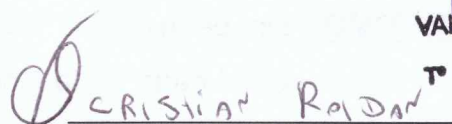
**DECIMO:** LAS PARTES solicitarán al Ministerio de Trabajo de la Nación que disponga la homologación del presente Acuerdo, a cuyo fin se comprometen a realizar todas las gestiones necesarias conforme los procedimientos que determine para ello la Autoridad de Aplicación.

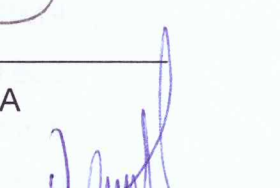
En prueba de conformidad, se firman 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada uno de los interesados y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo.

  
LA REPRESENTACIÓN GREMIAL

  
LA EMPRESA

  
COMISION INTERNA

  
COMISION INTERNA

  
VALERIA L. DE CARLO  
ABOGADA  
T° 92 - F° 254 - C.P.A.C.F.

## ANEXO I

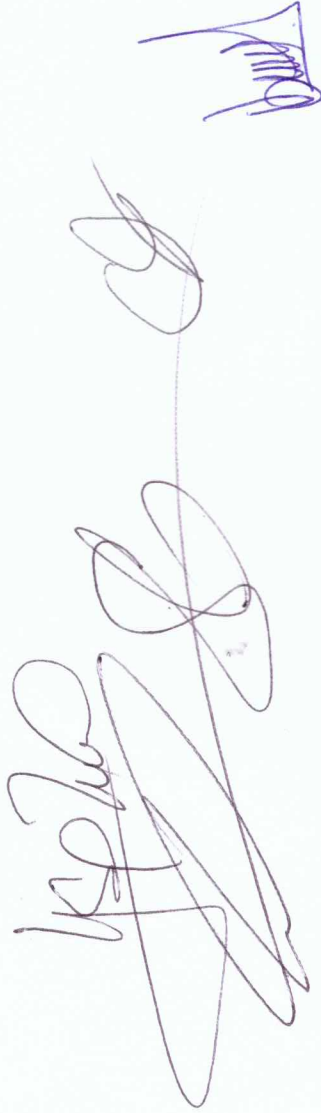
Legajo	Apellido	Nombres	F. Nac.	Edad
10201211	DESANTO	RUBEN ALEJANDRO	5/05/1982	37,99
10201222	GARCIA	ALBERTO ELIAS	6/11/1964	55,49
10201223	MIÑO	JUAN	12/07/1965	54,81
10201231	MARTINEZ	JOSE LUIS	19/03/1971	49,12
10201280	BERETTA	GERMAN MATIAS	4/06/1980	39,90
10201307	BERETTA	FRANCO LAURO	29/06/1982	37,84
10201312	MOREIRA	PEDRO FRANCISCO	29/04/1977	43,01
10201313	AVIZA	JESUS REYNALDO	30/05/1983	36,92
10201334	AVIZA	ALBERT	2/07/1981	38,83
10201348	TORRES SPAVIOLI	DANIEL ARNALDO	13/03/1985	35,13
10201350	MARTINEZ	SEBASTIAN ARIEL	18/08/1983	36,70
10201366	ANGELONI	EDGARDO	16/07/1981	38,79
10201392	DIAZ	FERNANDO	10/01/1986	34,30
10201407	LAUGA	BRUNO DAMIAN	25/04/1977	43,02
10201413	AVIS	QUIESPE LUIS ADOLFO	10/01/1980	40,30
10201436	LUDUEÑA	OSCAR REYNALDO	16/05/1979	40,96
10201442	RUEDA	GERARDO HERIBERTO	4/04/1983	37,07
10201448	CONIL	ALDO MARCELO	14/12/1978	41,38
10201475	DIAZ	JUAN MANUEL	12/08/1984	35,71
10201499	ROLDAN	CRISTIAN JAVIER	4/11/1982	37,48
10201500	ZARZA	SERGIO RICARDO	5/03/1975	45,16
10201590	AVENDAÑO	OSCAR ENRIQUE	18/11/1969	50,45
10201605	AVIZA	JOSE LUIS	30/05/1991	28,91



10201629	DIAZ	SERGIO JAVIER	20-28944470-0	27/06/1981	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	38,84
10201630	MIRANDA	RICARDO JAVIER	24-31140978-2	5/09/1985	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	34,65
10201684	GARCIA	ELIAS EMMANUEL	20-35329861-6	18/02/1991	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	29,19
10201687	CANAZA CHAMBI	VIDAL	20-94687454-0	24/07/1983	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	36,77
10201692	ZARZA	CARLOS DANIEL	20-30323939-2	31/12/1983	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	36,33
10201794	PEZZO	NESTOR MIGUEL	20-22339637-3	14/11/1971	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	48,47
10201882	PINI	HUGO MARCELO	20-30413532-9	10/07/1983	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	36,81
10201911	COSTANO HEREDIA	ENRIQUE	20-92810526-2	21/07/1977	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	42,78
10201966	NIELLA	LEONARDO ANDRES	20-35944205-0	26/08/1991	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	28,67
10201967	AYRE	FEDERICO ARIEL	23-39434892-9	15/02/1996	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	24,19
10201978	ZABALA CASORLA	ELIUD JOSUE	20-95778152-8	6/04/1984	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	36,06
10201986	COMAN	JOSE ADRIAN	20-35944118-6	21/06/1990	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	29,85
10201987	MIRANDA	GUSTAVO EMANUEL	20-39288921-4	28/11/1995	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	24,41
10201988	CARRAZONI	LEONARDO	20-27719437-7	10/11/1979	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	40,47
10201998	Gobio	Maximiliano Elias	20-39408139-7	16/01/1996	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	24,28
10202001	Varela	Gonzalo Victor	20-34832136-7	15/12/1989	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	30,37
10202004	Grecco	Leonel Armando	20-33808159-7	13/05/1988	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	31,96
10202005	Salas	Carlos Facundo	20-39100223-2	29/07/1995	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	24,75
10202039	GUZMAN	FEDERICO	20-33508220-7	5/03/1988	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	32,15
10202042	ROMERO	FRANCO EDUARDO	20-38466205-7	5/06/1994	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	25,89
10202047	CABRERA	BRIAN NICOLÁS	20-39269502-9	18/09/1995	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	24,61
10202111	Blanco	Juan Alberto	23-33086598-9	18/07/1987	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	32,78
10202113	Rojas Saavedra	Oliver Danny	20-94214462-9	14/11/1986	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	33,45
10202114	Zirves Vera	Mateo Nicolás	20-37845687-9	2/04/1994	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	26,07
10202116	Massanti	Oscar Antonio	23-18489106-9	20/12/1967	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	52,37
10202178	ALMIRON VARELA	ENZO MATIAS	20-40374625-9	1/06/1997	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	22,90

ANEXO II

10201370	SPOMER	PATRICIO	20-22837610-9	16/07/1972	PIERO - CAPILLA DEL SEÑOR	47,79
----------	--------	----------	---------------	------------	---------------------------	-------





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Documentación Complementaria**

**Número:** RE-2020-30882325-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Viernes 8 de Mayo de 2020

**Referencia:** Otra documentación que sea pertinentes al trámite solicitado

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 9 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.08 15:34:36 -03:00

CLAUDIA LEONOR AVALOS - 27202899663  
en representación de  
UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS - 30503282867

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.05.08 15:34:37 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Resol 1273-21 Acu 1476-21

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 11 pagina/s.